



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 23 de Junio de 2017

Año XCVIII

No. 50

Características 114212816

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO POR EL QUE SE IMPONE EL NOMBRE "CASA GUERRERO", A LA RESIDENCIA OFICIAL DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL..... 5

PODER LEGISLATIVO

FE DE ERRATAS DE LA LEY NÚMERO 456 DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 44 ALCANCE I, DE FECHA VIERNES 02 DE JUNIO DE 2017..... 8

Precio del Ejemplar: \$18.40

PODER LEGISLATIVO

Sección: PRESIDENCIA
Oficio Número: LXI/2DO/SSP/DPL/01543/2017.
Asunto: Se remite fe de erratas para publicación y efectos conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 20 de junio de 2017.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
PRESENTE.

Por este conducto, solicitamos a usted muy atentamente, se aplique la fe de erratas de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Número 44 Alcance I, de fecha viernes 02 de junio de 2017, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. En sesión de fecha 31 de mayo del 2017, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobó la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.
2. Por una omisión en la transcripción de los artículos **54 fracciones II, III, IV, V, XI, XII y XIII, 63 fracción VII**, relativo a las sentencias y nulidad de la votación recibida en casilla, así como referencias a otras disposiciones normativas que se señalan en las fracciones antes señaladas, no corresponden a lo que el espíritu de la norma se refiere. De ahí, que para evitar confusiones, se considere procedente corregir mediante Fe de Erratas, la redacción de los artículos 54 y 63 de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Que en sesión de fecha 20 de junio de 2017, la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobó por **unanimidad** de votos enviar para su publicación la fe de erratas de la Ley Número

456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Número 44 Alcance I, de fecha viernes 02 de junio de 2017, en los siguientes términos:

<p>En las páginas 35, 36 y 37 dice:</p> <p>ARTÍCULO 54. Las sentencias que resuelvan el fondo de los juicios de inconformidad, podrán tener los siguientes efectos:</p> <p>I.</p> <p>II. Declarar la nulidad de la votación emitida en una o varias casillas de uno o varios Distritos para la elección de gobernador, cuando se den los supuestos previstos en el Título Tercero y modificar, en consecuencia, el acta de cómputo estatal;</p> <p>III. Declarar la nulidad de la votación emitida en una o varias casillas para la elección de diputados de mayoría relativa, cuando se den los supuestos previstos en el Título Tercero y modificar, en consecuencia, las actas de cómputo distrital según corresponda;</p> <p>IV. Declarar la nulidad de la votación emitida en una o varias casillas para la elección de Diputados de representación proporcional, cuando se den los supuestos previstos en el Título Tercero y modificar, en consecuencia el acta de cómputo estatal;</p>	<p>En las páginas 35, 36 y 37 debe decir:</p> <p>ARTÍCULO 54. Las sentencias que resuelvan el fondo de los juicios de inconformidad, podrán tener los siguientes efectos:</p> <p>I.</p> <p>II. Declarar la nulidad de la votación emitida en una o varias casillas de uno o varios Distritos para la elección de gobernador, cuando se den los supuestos previstos en el Título Cuarto y modificar, en consecuencia, el acta de cómputo estatal;</p> <p>III. Declarar la nulidad de la votación emitida en una o varias casillas para la elección de diputados de mayoría relativa, cuando se den los supuestos previstos en el Título Cuarto y modificar, en consecuencia, las actas de cómputo distrital según corresponda;</p> <p>IV. Declarar la nulidad de la votación emitida en una o varias casillas para la elección de Diputados de representación proporcional, cuando se den los supuestos previstos en el Título Cuarto y modificar, en consecuencia el acta de cómputo estatal;</p>
--	---

<p>V. Declarar la nulidad de la votación emitida de una o varias casillas cuando se den los supuestos previstos en el Título Tercero y modificar, en consecuencia, las actas de cómputo municipal de la elección de Ayuntamientos, así como la asignación de regidores que proceda;</p> <p>De la VI a la XI.;</p> <p>XI. Declarar la nulidad de la elección de gobernador, cuando se den los supuestos previstos en el Título Tercero;</p> <p>XII. Declarar la nulidad de una elección de diputado de mayoría relativa en un distrito electoral, y en consecuencia, revocar la constancia expedida cuando se den los supuestos previstos en el Título Tercero;</p> <p>XIII. Declarar la nulidad de la elección de ayuntamiento en un municipio, y revocar, en consecuencia, la constancia expedida cuando se den los supuestos previstos en el Título Sexto;</p> <p>De la XIV a la XV.</p>	<p>V. Declarar la nulidad de la votación emitida de una o varias casillas cuando se den los supuestos previstos en el Título Cuarto y modificar, en consecuencia, las actas de cómputo municipal de la elección de Ayuntamientos, así como la asignación de regidores que proceda;</p> <p>De la VI a la XI.;</p> <p>XI. Declarar la nulidad de la elección de gobernador, cuando se den los supuestos previstos en el Título Cuarto;</p> <p>XII. Declarar la nulidad de una elección de diputado de mayoría relativa en un distrito electoral, y en consecuencia, revocar la constancia expedida cuando se den los supuestos previstos en el Título Cuarto;</p> <p>XIII. Declarar la nulidad de la elección de ayuntamiento en un municipio, y revocar, en consecuencia, la constancia expedida cuando se den los supuestos previstos en el Título Cuarto;</p> <p>De la XIV a la XV.</p>
--	--

<p>En las páginas 39 y 40 dice:</p> <p>ARTÍCULO 63. La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualesquiera de las siguientes causales:</p>	<p>En las páginas 39 y 40 debe decir:</p> <p>ARTÍCULO 63. La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualesquiera de las siguientes causales:</p>
--	--

<p>De la I a la VI.....</p> <p>VII. Permitir a ciudadanos sufragar sin credencial para votar o cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación, salvo en los casos de excepción señalados en el artículo 326 de la Ley de Instituciones;</p> <p>De la VIII a la XI.....</p>	<p>De la I a la VI.....</p> <p>VII. Permitir a ciudadanos sufragar sin credencial para votar o cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación, salvo en los casos de excepción señalados en el artículo 324 de la Ley de Instituciones;</p> <p>De la VIII a la XI.....</p>
---	---

Sin otro particular le reiteramos las seguridades de nuestra distinguida consideración.

DIPUTADA PRESIDENTA.
MAGDALENA CAMACHO DÍAZ.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
ROSSANA AGRAZ ULLOA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
MA. DEL CARMEN CABRERA LAGUNAS.
Rúbrica.

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, LLAMA A COMPARECER AL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER IGNACIO OLEA PELÁEZ, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, ANTE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE JUSTICIA, EL LUNES 26 DE JUNIO DEL 2017 A PARTIR DE LAS 10:00 HORAS, EN LA SALA LEGISLATIVA "JOSÉ FRANCISCO RUIZ MASSIEU" DEL PALACIO LEGISLATIVO, A EFECTO DE QUE INFORME CUÁLES SON LAS POLÍTICAS PÚBLICAS, ACCIONES Y ESTRATEGIAS QUE HA IMPLEMENTADO AL FRENTE DEL ÓRGANO QUE DIRIGE Y LOS RESULTADOS DE LAS MISMAS.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.
